

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa a Despacho de la señora Juez, informando que la demandada MABEL ANDERE TORO IBARRA se notificó mediante correo electrónico de conformidad con el Decreto 806 de 2020, el pasado 28 de febrero de 2.022.

La notificación se tiene surtida dentro de los dos (02) días siguientes a la entrega, esto es 01 y 02 de marzo de 2.022.

Los términos con que contaba para contestar la demanda, corrieron así: 03, 04, 07, 08, 09, 10, 11, 14, 15 y 16 de marzo de 2.022.

Dentro del antedicho plazo la demandada guardó silencio y no contestó la demanda.

De otro lado, respecto del demandado FARID TORO VERA el apoderado de la parte demandante aportó constancia de envío y recibido de la notificación por aviso. Se advierte que la misma no cumple con los lineamientos del artículo 292 del Código General del Proceso.

Finalmente, se indica que los demandados aportaron poderes conferidos a un profesional en derecho para la representación en este trámite.

Sírvase proveer. Manizales, 20 de abril de 2.022.

**JHOAN DARIO MOLINA CASTAÑEDA**  
**Secretario Ad-Hoc**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NORCASIA, CALDAS**  
Norcasia, abril veinte (20) de dos mil veintidos (2.022)

RADICADO: 2020-00077  
PROCESO: VERBAL SUMARIO SIMULACIÓN DE COMPRAVENTA  
DEMANDANTE: LUZ STRELLA IBARRA OSORIO  
DEMANDADOS: FARID TORO VERA y MABEL ANDERE TORO IBARRA

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demandada MABEL ANDERE TORO IBARRA no presentó escrito de contestación a la demanda, para lo cual conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 disponía del término comprendido entre el 03 al 16 de marzo de 2.022, se tendrá por no contestada la presente demanda.

De otro lado, se advierte que mediante correo electrónico recibido el pasado 10 de marzo de 2.022, la accionada confirió poder a un profesional en derecho. Conforme a esto, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica al abogado **CRISTIAN ALEXIS BUITRAGO MURCIA** identificado con T.P 170.841 del C.S.J para que actúe en representación de la demandada dentro del presente asunto y conforme a las facultades descritas en el poder.

De la revisión de la diligencia de notificación por aviso remitida al señor FARID TORO VERA, se advierte que la misma no cumplió con los lineamientos del artículo 292 del Código General del Proceso; toda vez que en estas se indica el término para comparecer a notificarse personalmente, como si se tratara de una citación para diligencia de notificación personal y se indica un horario de atención al público que no corresponde con el del funcionamiento del juzgado.

En consecuencia, no se tendrá en cuenta la notificación por aviso enviada, toda vez que misma no cumple con los ordenamientos del artículo 292 del Código General del Proceso.

No obstante, y si bien sería este el momento procesal para requerir a la parte demandante para que re hiciera los trámites de notificación, se advierte que el accionado otorgó poder a un abogado para que asumiera su representación en el presente asunto.

Acto seguido, aunado a lo anterior se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica al abogado **CRISTIAN ALEXIS BUITRAGO MURCIA** identificado con T.P 170.841 del C.S.J para que actúe en representación del demandado dentro del presente asunto y conforme a las facultades descritas en el poder.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º y 2º del Artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al señor **FARID TORO VERA** a partir de la fecha, de todas las providencias que se hayan dictado en este proceso, inclusive del auto de fecha 10 de diciembre de 2.020, por medio del cual se admitió la demanda en su contra.

Se advierte que los términos de traslado para el demandado FARID TORO VERA, correrán a partir del día hábil siguiente a la notificación de este auto por estado y se **ORDENA** por secretaría poner a disposición del interesado el expediente digital a través de los medios electrónicos establecidos para ello.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA ESTEFANÍA GALLEGOS TORRES**  
**JUEZA**